

DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4-BIS DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 15 por ciento de la población de cada país tiene alguna **discapacidad**, lo que equivaldría en **México** a 18 millones 525,000 personas considerando que somos 123 millones 500,000 habitantes. El INEGI dice que en **México** son 5.7 millones de **personas con discapacidad**.

Las personas con discapacidad son “invisibles” en México. La falta de un registro nacional de personas con discapacidad y de cifras oficiales por tipo de discapacidad hacen que este sector de la población no cuente con el apoyo ni la atención necesarios, tales como la planeación de políticas públicas de acuerdo con sus requerimientos falta de espacios para la atención en las instituciones de orden público, semipúblico y privado donde existan las condiciones de infraestructura necesarias para el fácil acceso, breve permanencia y libre movilidad de las personas con discapacidad y así como adultos mayores.

El último Censo Nacional de Población, realizado por el INEGI en 2010 (se levanta cada diez años), señala que **hay 5.7 millones de personas con alguna limitación física**. Sin embargo, el INEGI no realizó un conteo por tipo de discapacidad.

Dicho conteo se realizó por limitación física o impedimento motor, mas no por tipo de discapacidad; es decir, no hay un registro que especifique, por ejemplo, cuántas personas hay con síndrome de Down, trastorno del espectro autista (autismo), o discapacidad intelectual en el país.

Actualmente en el 31% de las familias bajacalifornianas hay alguna persona con discapacidad, índice que aumenta considerablemente en Rosarito (36.7%), identificándose que los principales tipos son motrices (26.9%) e intelectual (24.7%), seguidos por mixta (17.7%), auditiva

(15.1%) y visual (14%). Siendo importante señalar que la mayoría (59.1%) ha sido víctima de algún maltrato o tipo de discriminación, aumentando en Mexicali (67.6%) y Rosarito (65.9%).

Adicional a lo anterior, el 58.7% de los habitantes de la región conocen a por lo menos una persona que presenta algún tipo de discapacidad, aumentando en Rosarito (65%), Tecate (60.8%) y Tijuana (60%). Y el 71.5% afirma que la gente con discapacidad es discriminada en su ciudad de residencia, principalmente en Rosarito (80.8%) y Ensenada (78.3%), sin embargo, resulta sorprendente ver que para el 42.3% el utilizar términos como discapacitados, sordos, ciegos, entre otros, no es una forma de discriminación, algo que resulta muy lamentable.

Para terminar, es importante señalar que el 44.7% de los habitantes de Baja California conoce alguna asociación civil o grupo enfocado a brindarle apoyo a las personas con alguna discapacidad, siendo mayor su conocimiento en Rosarito (50%), Mexicali (49.2%) y Tijuana (45.8%); por lo que conociendo el alto índice de discapacidad que existe en la entidad resulta prioritario brindarle un mayor apoyo y difusión a estos grupos que cumplen con esta noble e importante causa.

Es necesario crear conciencia en este grupo vulnerable de ciudadanos que requieren facilidades para otorgarles los espacios dignos adecuados en las diferentes dependencias de Gobierno tanto Federal Estatal y Municipal, así como dependencias privadas

con que cuente nuestro Estado a fin de que tengan las condiciones adecuadas de infraestructura a fin de que puedan acudir a realizar sus trámites y pagos correspondientes.

MARCO JURIDICO:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(firmado el 07 de junio 1999 en Guatemala. La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 26 de abril del año 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de agosto del año 2000).

ARTÍCULO 3.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;
y,

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.

Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, **el derecho a la igualdad y a la no discriminación**; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 4-BIS DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO SIGUE:

RESOLUTIVO:

4-BIS.- Todas las Instituciones de Orden Público, Paraestatal y Privado del Estado de Baja California se aseguraran de que en sus instalaciones existan las condiciones de Infraestructura necesarias para el fácil acceso, breve permanencia y libre movilidad de las personas con alguna discapacidad y Adultos Mayores, para lo cual se les deberá proveer, en cada caso, sillas suficientes de espera, dentro de un espacio techado y bien ventilado, así como un botiquín, agua potable, sanitarios acorde a sus necesidades, una fila preferencial y, de ser necesario, un módulo de orientación que permita otorgárseles un trato digno, eficiente, expedito y primordial al momento de realizar sus pagos, cobros o cualquier gestión ante entidades del sector gubernamental, privado o paraestatal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.*

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

